

Santiago, 25 OCT 2017

Resolución Exenta N° 293

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 86°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 04 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Educación recibió por medio del Oficio Ordinario N° 2086, la Resolución Exenta N° 1999, de la SEREMI de la Región Metropolitana, para el otorgamiento de la subvención del Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías;

4) Que, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 063/2017, respecto de la presentación del Ministerio de Educación del Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 063/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 11 de octubre de 2017, cuyo texto es el siguiente:



## ACUERDO N° 063/2017

En sesión ordinaria de 11 de octubre de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 29 de junio de 2017, la Fundación “Domingo Matte Mesías”, sostenedora del “Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías” de la comuna de Puente Alto, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para el nivel de educación parvularia.
- 2) Que el sostenedor actualmente desarrolla su proyecto educativo en el “Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías”, en los niveles de educación básica y media, para los que cuenta con reconocimiento oficial.
- 3) Que el territorio en el que pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más los distritos censales colindantes.
- 4) Que, el 7 de julio de 2017, por medio del documento denominado “Notificación Decreto 148”, se comunicó por parte de la Secretaría, una observación referida a que la solicitante manifestara expresamente a cuál de las causales del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación (en adelante “la Ley de Subvenciones”), y del DS, se adscribía la solicitud.
- 5) Que, con fecha 13 de julio de 2017, la solicitante entregó el documento “Análisis de antecedentes para solicitud de subvención estatal según Decreto 148 del Ministerio de Educación” en el que se realiza tanto un cálculo de la demanda insatisfecha como una “comparativa de proyectos educativos”. El sostenedor además entregó copias de ocho Proyectos Educativos Institucionales de establecimientos del territorio, sobre los que realizó su comparación.
- 6) Que, por medio del “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención”, de 24 de julio de 2017, la Comisión examinadora a que se refiere el artículo 7° del DS, analizó la solicitud y sus antecedentes fundantes, recomendando aprobar el otorgamiento del beneficio de la subvención.
- 7) Que, a través de la Resolución Exenta N°1999, de 28 de julio de 2017, de la SEREMI, se aprobó la solicitud del sostenedor del “Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías”, de la comuna de Puente Alto, para el otorgamiento de la subvención, y se ordenó que pasara dicha resolución con los antecedentes de dicha solicitud a este Consejo.
- 8) Que, por medio del Oficio Ordinario N°2086 de 4 de agosto de 2017, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con esa misma fecha.



- 9) Que, con fecha 21 de septiembre de 2014, la Secretaría envió a este Consejo el Oficio Ordinario N°2515, de esa fecha, por medio del cual comunica que, en todo caso, el otorgamiento definitivo de la subvención queda supeditado a la obtención del Reconocimiento Oficial por parte de los establecimientos solicitantes.

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que, en este caso, se pretende desarrollar el nivel de educación parvularia en un establecimiento que cuenta con reconocimiento oficial para impartir los niveles de educación básica y educación media.
- 2) Que la causal invocada por el solicitante es la del artículo 13 letra a) del DS, esto es, la *existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
- 3) Que, aunque el solicitante además presenta antecedentes para acreditar que también concurre la causal del artículo 13, letra b) del Decreto, es decir, que *no existe un proyecto educativo similar al del establecimiento en el territorio en el que se lo pretende desarrollar*, el análisis de la Seremi se centró en la determinación de la demanda insatisfecha, pues tanto los datos aportados por el solicitante, como los obtenidos por la propia Secretaría se estimaron como suficientes para ello, criterio que este Consejo seguirá.
- 4) Que, la determinación de la existencia de demanda insatisfecha debe hacerse para el territorio compuesto de los distritos censales de “Teniente Bello” (en el que se sitúa el establecimiento), “Puente Alto”, “Tocornal”, “San Carlos”, “Las Nieves Oriente”, “Arturo Prat”, “Padre Hurtado”, “Regimiento” y “Gabriela” (colindantes).
- 5) Que, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto, para el nivel de educación parvularia, la estimación de la demanda insatisfecha debe realizarse de la siguiente manera:
  - *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
  - *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
  - *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.*
- 6) Que, tanto el solicitante, con los datos con los que contaba, como la Seremi, con los propios, realizaron los cálculos para la determinación de la demanda insatisfecha, en los términos dispuestos por el artículo 14 del DS, llegando, sin embargo, a resultados distintos.
- 7) Que, aunque hay diferencia en los resultados a los que arribaron tanto la solicitante como la Secretaría, ello no debe ser óbice para considerar como establecida la existencia de una demanda insatisfecha, sobre todo cuando aún el cálculo más conservador -el efectuado por la Secretaría- resulta, de todas maneras, en un número cuantioso.



- 8) Que, por último, y sin perjuicio de lo considerado anteriormente, este Consejo estima que las solicitudes de la subvención del Estado para la creación de un nivel por parte de aquellos establecimientos que tienen reconocimiento oficial para otros niveles o modalidades, debiesen ser efectuadas con posterioridad al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel que se pretende desarrollar, lo que no acontece en el presente caso y que se hará presente en su oportunidad al Ministerio de Educación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Domingo Matte Mesías, respecto del establecimiento educacional Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías, de la comuna de Puente Alto, para el nivel de educación parvularia, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento Oficial para dicho nivel.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
  
**Paula Barros Mc Intosh**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**

PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL 5



**ACUERDO N° 063/2017**

En sesión ordinaria de 11 de octubre de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, con fecha 29 de junio de 2017, la Fundación "Domingo Matte Mesías", sostenedora del "Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías" de la comuna de Puente Alto, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para el nivel de educación parvularia.
- 2) Que el sostenedor actualmente desarrolla su proyecto educativo en el "Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías", en los niveles de educación básica y media, para los que cuenta con reconocimiento oficial.
- 3) Que el territorio en el que pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más los distritos censales colindantes.
- 4) Que, el 7 de julio de 2017, por medio del documento denominado "Notificación Decreto 148", se comunicó por parte de la Secretaría, una observación referida a que la solicitante manifestara expresamente a cuál de las causales del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación (en adelante "la Ley de Subvenciones"), y del DS, se adscribía la solicitud.
- 5) Que, con fecha 13 de julio de 2017, la solicitante entregó el documento "Análisis de antecedentes para solicitud de subvención estatal según Decreto 148 del Ministerio de Educación" en el que se realiza tanto un cálculo de la demanda insatisfecha como una "comparativa de proyectos educativos". El sostenedor además entregó copias de ocho Proyectos Educativos Institucionales de establecimientos del territorio, sobre los que realizó su comparación.
- 6) Que, por medio del "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención", de 24 de julio de 2017, la Comisión examinadora a que se refiere el artículo 7° del DS, analizó la solicitud y sus antecedentes fundantes, recomendando aprobar el otorgamiento del beneficio de la subvención.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

CHILE

- 7) Que, a través de la Resolución Exenta N°1999, de 28 de julio de 2017, de la SEREMI, se aprobó la solicitud del sostenedor del “Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías”, de la comuna de Puente Alto, para el otorgamiento de la subvención, y se ordenó que pasara dicha resolución con los antecedentes de dicha solicitud a este Consejo.
- 8) Que, por medio del Oficio Ordinario N°2086 de 4 de agosto de 2017, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con esa misma fecha.
- 9) Que, con fecha 21 de septiembre de 2014, la Secretaría envió a este Consejo el Oficio Ordinario N°2515, de esa fecha, por medio del cual comunica que, en todo caso, el otorgamiento definitivo de la subvención queda supeditado a la obtención del Reconocimiento Oficial por parte de los establecimientos solicitantes.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en este caso, se pretende desarrollar el nivel de educación parvularia en un establecimiento que cuenta con reconocimiento oficial para impartir los niveles de educación básica y educación media.
- 2) Que la causal invocada por el solicitante es la del artículo 13 letra a) del DS, esto es, *la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
- 3) Que, aunque el solicitante además presenta antecedentes para acreditar que también concurre la causal del artículo 13, letra b) del Decreto, es decir, que *no existe un proyecto educativo similar al del establecimiento en el territorio en el que se lo pretende desarrollar*, el análisis de la Seremi se centró en la determinación de la demanda insatisfecha, pues tanto los datos aportados por el solicitante, como los obtenidos por la propia Secretaría se estimaron como suficientes para ello, criterio que este Consejo seguirá.
- 4) Que, la determinación de la existencia de demanda insatisfecha debe hacerse para el territorio compuesto de los distritos censales de “Teniente Bello” (en el que se sitúa el establecimiento), “Puente Alto”, “Tocornal”, “San Carlos”, “Las Nieves Oriente”, “Arturo Prat”, “Padre Hurtado”, “Regimiento” y “Gabriela” (colindantes).
- 5) Que, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto, para el nivel de educación parvularia, la estimación de la demanda insatisfecha debe realizarse de la siguiente manera:
  - *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
  - *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

- *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.*
- 6) Que, tanto el solicitante, con los datos con los que contaba, como la Seremi, con los propios, realizaron los cálculos para la determinación de la demanda insatisfecha, en los términos dispuestos por el artículo 14 del DS, llegando, sin embargo, a resultados distintos.
  - 7) Que, aunque hay diferencia en los resultados a los que arribaron tanto la solicitante como la Secretaría, ello no debe ser óbice para considerar como establecida la existencia de una demanda insatisfecha, sobre todo cuando aún el cálculo más conservador -el efectuado por la Secretaría- resulta, de todas maneras, en un número cuantioso.
  - 8) Que, por último, y sin perjuicio de lo considerado anteriormente, este Consejo estima que las solicitudes de la subvención del Estado para la creación de un nivel por parte de aquellos establecimientos que tienen reconocimiento oficial para otros niveles o modalidades, debiesen ser efectuadas con posterioridad al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel que se pretende desarrollar, lo que no acontece en el presente caso y que se hará presente en su oportunidad al Ministerio de Educación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Domingo Matte Mesías, respecto del establecimiento educacional Colegio Polivalente Domingo Matte Mesías, de la comuna de Puente Alto, para el nivel de educación parvularia, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento Oficial para dicho nivel.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
**Paula Barros Mc Intosh**  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
**Pedro Montt Leiva**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

